



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Noviembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 6.161

VISTO

El Sumario Administrativo TC N°547/19 *“s/Liquidaciones erróneas en concepto de Licencias Reglamentarias no usufructuadas por Agentes”* Por cuerda Expediente N°13820-SG/18 en diecinueve (19) fojas, Notas Sigas Nros. 8068-TC/18 en cinco (5) fojas, 19358-TC/17 en diecisiete (17) fojas, 3137-TC/18 en setenta y dos (72) fojas, y 18575-TC/17 en veinte (20) fojas; y,

CONSIDERANDO

QUE por Resolución T.C. N°6.023/19 se ordenó el inicio de las actuaciones sumariales de referencia, conforme lo establecido en el art. 48 – inc. d) de la Carta Municipal, arts. 12 inc. “c”, 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89, y acorde el procedimiento contenido en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N°1.719/00. Ello al advertirse importes erróneamente liquidados en concepto de Licencias Anuales Reglamentarias no usufructuadas por ex-agentes jubilados, tomándose en consideración como antecedente inmediato el Informe N°29/19 proveniente de Gerencia General de Recursos Humanos -v. fs. 94-, que destaca la situación de los ex-agentes »»Carlos Raúl Gutiérrez - Legajo N°701520 – Liquidación Anual Reglamentaria del año 2016 por \$43.650,21, el que presenta denegación del Beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados sin constatarse Convenio de Devolución; »»Raúl Luis Molina - Legajo N°431980 – Liquidación Anual Reglamentaria del año 2016 por \$11.024,56, que cuenta con el Otorgamiento del Beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados según Decreto N°1039/18, pero sin liquidación operativa del mismo, tampoco se observa la firma de Convenio de Devolución; y »»Juan Ricardo Romano - Legajo N°339800 – Liquidación Anual Reglamentaria del año 2016 por \$31.584,18, con denegación del beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados, no verificándose Convenio de Devolución.-

QUE a fs. 98 se avoca a la instrucción del Sumario la Secretaría de Actuación; citando a formular descargo al Dr. Eudoro Díaz de Vivar;

QUE a fs. 109 comparece el sumariado y presenta descargo; manifestando que se ha logrado recuperar los montos abonados de todos los ex agentes con excepción de los Agentes Carlos Raúl Gutiérrez; Luis Raúl Molina y Juan Ricardo Romano; quienes a pesar de ser citados, se negaron en reiteradas oportunidades a firmar los respectivos convenios de devolución;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

QUE en el transcurso de la instrucción sumarial promovida cabe destacar el dictado de la Resolución TC N° 6.123/20 -fs. 115-116- por la cual se dejó establecido como días inhábiles administrativos desde el 18/03/20 al 13/05/20;

QUE a fs. 118/12 rolan Conclusión Sumarial N°04/20 y Dictamen Ampliatorio N° 04/20 de Secretaría de Actuación, donde se concluye aconsejando el sobreseimiento del sumariado;

QUE para arribar a tal conclusión, efectúa un análisis partiendo desde lo general a lo particular. Así dice que por Nota de Plenario N° N°106.311, de fecha 26-02-18, este Órgano de Control recomendó a la Dirección General de Personal revea el criterio sustentado en cuanto a la liquidación de dos o más licencias reglamentarias, a los efectos de adecuarlo a las disposiciones del art. 88 del Convenio Colectivo de Trabajo Municipal -v. fs. 10 Sistema Siga N°3137-TC/18 agregado por cuerda-. En tal ocasión se remitió el Informe N°12/18 emitido en este ámbito por Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos, referido a las liquidaciones finales de las licencias reglamentarias no usufructuadas por los agentes que se acogieron al beneficio de la jubilación ordinaria durante el periodo de Diciembre de 2016 a Mayo de 2017, trabajo este que se enmarca en la opinión sustentada por la Subgerencia de Personal en su Dictamen N°15/17 respecto de los alcances del citado art. 88, que establece que la Licencia Anual Reglamentaria no será compensada en dinero salvo que se produzca el cese de la relación laboral, y si es en razón del beneficio de la jubilación ordinaria solo incumbe liquidar las vacaciones correspondientes al año en que el agente se acogió al mismo, primando el “criterio de la anualidad – año calendario” en la cuestión --v. fs. 1/5 del Sistema Siga N°3137-TC/18--;

QUE a fs. 12/14 del Sistema Siga N 3137-TC/19 rola Dictamen emitido por la Dirección Laboral, dependiente de la Dirección General de Personal, de fecha 24/04/18, donde se efectúa la siguiente distinción: “...*Que, podría entenderse como “Licencia correspondiente” a la vigente al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, entre el 1º de diciembre del año al que corresponda el beneficio y el 31 de octubre del año siguiente, y el argumento sería totalmente válido. Como así también, se podría acudir a la literalidad de la norma, entendiéndose que la Licencia que correspondería liquidarse es la de ese mismo año en que el agente municipal se acoge al beneficio jubilatorio...*”, “*Que, el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, a través del Dictamen N°15/17 agregado a fs. 5 de estos autos, adopta la segunda postura.*”, “*Que, esta Dirección Laboral, por el contrario, adoptó la primera postura. Y ahí es donde se produce la diferencia de interpretaciones.*”. Sin perjuicio de la postura adoptada, dicha Asesoría recomendó que por intermedio de la Dirección Supervisión de Haberes se tomen las medidas necesarias conforme la Auditoría realizada por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la ciudad de Salta, a fin de subsanar los importes abonados en exceso en la liquidación final de las Licencias Anuales Reglamentarias;

QUE los antecedentes agregados a fs. 15/26 de estas actuaciones sumariales son demostrativos de la nueva postura asumida por la Dirección General de Personal en consonancia con la opinión sustentada por este



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Organismo de Control. Debiendo sumarse además la copias de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Personal –fs. 27- respecto de treinta y un (31) ex-agentes - *personal jubilado*-, determinándose en cada caso los importes que en la liquidación final de haberes les fueron abonados en exceso en concepto de Licencia Anual Reglamentaria año 2016, por aplicación del art. 88 del Convenio Colectivo de Trabajo bajo el “criterio de la anualidad – año calendario” - v. fs. 28/59;

QUE las actuaciones que en copias simple se encuentran a fs. 15/16, 21, 25/43, y 58/66 de Sistema Siga N°3137-TC/18, como así también fs. 12/19 de Expediente N°13820-SG/18 -*agregado por cuerda*-, fs. 4 de Sistema Siga N°8068-TC/18, y fs. 75/85 del trámite sumarial, denotan también el empeño en el ámbito de la Dirección General de Personal del D.E.M. a los efectos de plasmar tal postura en las tramitaciones administrativas bajo su competencia, y ser consecuente a las recomendaciones de este Organismo de Control;

QUE en definitiva, de 31 ex agentes a los cuales se les abonó en la Liquidación Final de Haberes un importe en exceso en concepto de Licencia Anual Reglamentaria, quedaron pendientes de devolución solo (3) tres ex-agentes -*ut supra nombrados*-, los Señores Carlos Raúl Gutiérrez, Raúl Luis Molina y Juan Ricardo Romero.-

QUE en Dictamen N° 4/20 de Ampliación de la Conclusión Sumarial, se agrega que de conformidad a lo establecido por el Art. 29 de la Ordenanza N° 5552 en concordancia con el Art. 82 de la Carta Orgánica Municipal, los agentes municipales responden por los daños que causaren por culpa o negligencia, lo que no ocurre en la conducta atribuible al sumariado, Dr. Eudoro Felipe Díaz de Vivar. Ello así por cuanto, a lo largo de la investigación sumarial ha quedado demostrada la diligencia puesta de manifiesto por el citado funcionario, tendiente a perseguir la devolución de los pagos realizados en concepto de licencias no usufructuadas del personal en condiciones de jubilarse;

QUE viene al caso señalar que la responsabilidad administrativa surge cuando se lesiona el buen funcionamiento de la Administración Pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público, no se trata de cualquier comportamiento, se trata de una conducta específica la cual hace concreta específica a la cual hace concreta referencia el Art. 1112 del Código Civil, hoy Art. 1766 del Código Civil y Comercial. Para que exista dicha responsabilidad se requiere: que el acto perjudicial se realice en ejercicio de sus funciones y que el daño se ocasione por el cumplimiento irregular de las obligaciones inherentes al cargo. Al respecto, se advierte que el sumariado Díaz de Vivar, no tuvo una conducta irregular respecto de sus obligaciones funcionales;

QUE por último, reitera lo ya señalado por la Gerencia de Área Jurídica del Tribunal de Cuentas a fs. 68, en cuanto indica que: “... *debe tenerse presente que el error de orden científico no es constitutivo de culpa, si resulta excusable por haberse, aplicado conforme a un bagaje técnico comparativamente aceptable.*”.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

QUE respecto de los ex agentes que no devolvieron las sumas abonadas en más, correspondería recomendar a la Procuración General del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de que se constate la situación de los mismos, en el marco de la Resoluciones Nros. 148/18, 220/18, 226/18, y 233/18 emitidas por la Dirección General de Personal. En su caso, se promuevan las acciones legales correspondientes.-

QUE, de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N°5.559/89, --modificada por Ordenanza N°14.257/11-- artículo 36 - incisos “a”, corresponde concluir la tramitación del presente sumario;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONCLUIR la tramitación del Sumario Administrativo TC N°547/19 a instancias de este Tribunal de Cuentas Municipal, disponiendo el **SOBRESEIMIENTO** del **Dr. EUDORO FELIPE DÍAZ DE VIVAR D.N.I. N° 23.753.253**, por los motivos expresados en los Considerandos, dejándose salvado el buen nombre y honor de los mismos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente a Secretaría de Actuación a fin que proceda a la notificación de la presente, y comunique lo resuelto a la Dirección General de Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

ARTÍCULO 3°: DEVOLVER las actuaciones administrativas pertenecientes al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, y cúmplase.-

cn